

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.**

RESOLUCIÓN No. MTA-2024-ALC-006

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;*
- Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno*

para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

- Que,** el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al alcalde: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial juntamente con el procurador síndico”;*
- Que,** el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*
- Que,** el literal i) Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al alcalde: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*
- Que,** el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”;*
- Que,** el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación...”;*
- Que,** el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”;*
- Que,** el segundo inciso del Art. 452 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *“...Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado...”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: *“...Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado*

municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad...”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 dispone: *“...Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...);”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.1 dispone: *“...Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.



Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta...”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.2 dispone: “...Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta...”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: “...Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en



los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública...”;

- Que,** Con fecha 21 de marzo del 2022, mediante oficio GADMCMANTA-ALCA-2022-0047-O fue solicitado al BDE el financiamiento para la ejecución del proyecto "Construcción del Sistema Hidrosanitario y Obras Complementarias para Recuperación del Borde Costero de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí".
- Que,** Mediante oficio Nro. GADMCMANTA-ALCA-2022-0125-O de fecha 24 de julio del 2022 fue actualizada la información técnica del proyecto, en virtud de las reuniones y mesas de trabajo efectuadas entre los equipos técnicos GADM Manta – EPAM y evaluación de Sucursal BDE;
- Que,** Con fecha 17 de octubre del 2022, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador BP, ha aprobado un financiamiento por hasta USD 44.193.468,51 para la ejecución del proyecto "Construcción del Sistema Hidrosanitario y Obras Complementarias para Recuperación del Borde Costero de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí”;
- Que,** En relación con el proyecto del Grupo 1. mediante Memorando Nro. MTA-DDOP-MEM170720231058 de fecha 17 de julio de 2023, la Dirección de Obras Públicas solicita a la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos identificar las posibles afectaciones a previos privados, y continuar con el proceso de regularización del área necesaria para la ejecución del proyecto “GRUPO 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”;
- Que,** Con fecha 14 de septiembre de 2023 el Ing. Elvis Giler Mendoza en calidad de director de Avalúos y Catastros, hace conocer a la Ing. Eliana Zambrano Tello en calidad de Directora de Obras Públicas lo siguiente: De la revisión al trazado propuesto informo a usted que: Se encuentran afectados dos predios, identificados con las claves catastrales 1-22-26-11-000 y 1-22-26-12-000; esta información fue proporcionada anteriormente mediante memorando MTA-DDAC-MEM-280720230925;
- Que,** mediante MEMORANDO No MTA-DDOP-MEM-210920232115 de fecha 21 de septiembre del presente año, en el que en su parte pertinente menciona " En virtud del ámbito de las competencias y atribuciones de la Dirección de Planificación Institucional, me permito solicitar se indique si el proyecto Construcción De Redes De Agua Potable y Alcantarillado Y Obras Complementarias En La Parroquia Manta, Ciudad De Manta, Provincia De Manabí” – Sector Jesús De Nazareth, enmarcado dentro del Plan Legado, guarda concordancia con los objetivos de desarrollo territorial, expresados en el Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial”. Al respecto una vez que se ha realizado la respectiva revisión y validación de lo solicitado con el Plan de Desarrollo (PDOT), esta Dirección concluye que el proyecto “Construcción De Redes De Agua Potable y Alcantarillado Y Obras Complementarias En La Parroquia Manta, Ciudad De Manta, Provincia De Manabí” – Sector Jesús De Nazareth”, guarda concordancia y es compatible con los objetivos y programas priorizados en el PDOT;
- Que,** Con fecha 26 de septiembre de 2023 la Ing. Eliana Zambrano Tello en calidad de Directora de Obras Públicas mediante informe MTA-DDOP-MEM-260920231437 solicita criterio jurídico a esta procuraduría e indica lo siguiente: “...Con fecha 14 de septiembre la Dirección de Avalúos y Catastros mediante memorando MTADDAC-MEM-140920230949 indicó que, de acuerdo al trazado propuesto, 2 de los 14 predios identificados con las claves catastrales 1-22-26-11-000 y 1-22-26-12-000 tienen un porcentaje de afectación del 84.84% y del 40.84% respectivamente. Con este antecedente, y en virtud de avanzar con el proceso dentro de los tiempos planificados, se solicita gentilmente la recomendación jurídica y el procedimiento según lo que a derecho corresponda, a fin de intervenir en los dos predios antes referidos considerando el porcentaje de afectación de los mismos.;

- Que,** mediante informe MTA-DPSI-161020231649 de fecha 16 de octubre de 2023 la Procuraduría Síndica hace conocer la normativa jurídica aplicable al presente caso.
- Que,** con fecha 20 de octubre del 2023 la Dirección de Obras Públicas emite el memorando MTA-DDOP-MEM-201020231641 dirigido a la Procuraduría Síndica, en donde hace conocer lo siguiente: "... solicito se proceda a expedir el acto administrativo correspondiente para realizar el anuncio del proyecto " GRUPO 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PAR VIAL DEL SECTOR JESUS DE NAZARETH Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ", con el objetivo de cumplir el debido proceso establecido en la Norma correspondiente, para lo cual, se adjuntan los informes técnicos..."
- Que,** dentro de los anexos adjuntos al memorando MTA-DDOP-MEM-201020231641, se encuentra el perfil del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA RECUPERACIÓN DEL BORDE COSTERO DE LA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ 90+ BARRIOS", en el que se encuentra el Grupo 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ" – Sector Jesús de Nazareth, mismo que tiene como fecha de inicio 24 de julio de 2023 y como área de influencia 660 hectáreas correspondientes a parroquia Manta y específicamente en el sector Jesús de Nazareth el área de influencia de la vía es de 54 hectáreas;
- Que,** con fecha 8 de noviembre de 2023, mediante memorando MTA-DDOP-MEM-081120231500 se nos hace conocer el alcance realizado por la Ing. Eliana Zambrano Tello, en donde se adjunta el perfil de proyecto Grupo 1 que determina lo siguiente: "...El área de influencia general del Proyecto es 660 hectáreas correspondientes a parroquia Manta y específicamente en el sector de Jesús de Nazareth el área de influencia de la vía es de 54 hectáreas, y la fecha de inicio será el 4 de diciembre de 2023;
- Que,** con memorando MTA-DPSI-MEM-201020231641 de fecha 10 de noviembre de 2023, la Procuraduría Síndica solicitó a la Dirección de Obras Pública se haga conocer sobre los predios que se verán afectados por la implementación del proyecto denominado "Grupo 1- Construcción de redes de agua potable y alcantarillado, Par Vial del sector Jesús de Nazareth y obras complementarias de la parroquia Manta";
- Que,** con memorando MTA-DDOP-MEM-171120231049 de fecha 17 de noviembre de 2023, la Ing. Eliana Zambrano Tello hace conocer los bienes afectados por el proyecto denominado "Grupo 1- Construcción de redes de agua potable y alcantarillado, Par Vial del sector Jesús de Nazareth y obras complementarias de la parroquia Manta"

Clave catastral:1-22-26-11-000

Ficha registral: 30111

Propietario: Montehermoso López Roberth y Diego

Clave catastral:1-22-26-12-000

Ficha registral: 30167

Propietario: López López Eugenia Marlene e Intriago Walter.

Dentro del perfil del proyecto "Grupo 1- Construcción de redes de agua potable y alcantarillado y obras complementarias en la parroquia Manta, ciudad de Manta, Provincia de Manabí - Par Vial del sector Jesús de Nazareth, se señala el presupuesto referencial de dicha etapa en la cantidad de 24.490.347,07.

Y aclara que la ejecución correspondiente a la referida obra es de 180 días.

- Que,** mediante Resolución Administrativa de Anuncio del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA RECUPERACIÓN



DEL BORDE COSTERO DE LA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ 90+ BARRIOS”, en el que se encuentra el Grupo 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ - Sector Jesús de Nazareth "; este GAD ordenó realizar la publicación del anuncio del proyecto conforme así lo dispone el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, mediante Certificado de Solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad de fecha 1 de diciembre de 2023, signado con ficha registral 30111, se identifica el bien inmueble identificado con clave catastral 1-22-26-11-000 ubicado en el sitio la cercada del cantón manta, de propiedad de los señores Montehermoso López Diego Ignacio y Montehermoso López Roberth Emanuel, con los siguientes linderos registrales:

POR EL FRENTE: Mide Ocho metros y lindera con calle pública.

POR ATRÁS: Mide Ocho metros y lindera con terrenos de propiedad del Abg. Walter Marín.

POR UN COSTADO: Con veinte metros y lindera con terrenos de propiedad de la Sra. Marlene López de Intriago.

POR EL OTRO COSTADO: Mide Veinte metros y lindera con propiedad del Sr. Ángel Solorzano.

Lote de terreno que tiene una Superficie total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160,00M2).

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

Que, mediante Certificado de Solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad de fecha 1 de diciembre de 2023, signado con ficha registral 30167, se identifica el bien inmueble identificado con clave catastral 1-22-26-12-000 ubicado en el sitio la cercada del cantón manta, de propiedad de los señores López López Eugenia Marlene y Intriago Walter, con los siguientes linderos registrales:

POR EL FRENTE: Ocho metros y lindera con calle pública.

POR ATRAS: Mide ocho metros y lindera con terrenos de propiedad del Sr. Abg. Walter Marín.

POR UN COSTADO: Mide veinte metros y lindera con terrenos del vendedor.

POR EL OTRO COSTADO: Mide veinte metros y lindera con terrenos de propiedad de Margarita Mora.

SUPERFICIE TOTAL, Ciento sesenta metros cuadrados.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

Que, mediante Certificado de Avalúo No. 102023-102904 de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Avalúo y Catastro se hace conocer lo siguiente:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-22-26-12-000

Ubicado en: SITIO LA CERCADA

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 160 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1302012248	LOPEZ LOPEZ-EUGENIA MARLENE
1301735963	INTRIAGO HOLGUIN-WALTER ISIDRO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 17,424.00

CONSTRUCCIÓN: 0.00

AVALÚO TOTAL: 17,424.00

SON: DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES 00/100



Que, mediante Certificado de Avalúo No. 102023-103228 de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Avalúo y Catastro se hace conocer lo siguiente:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-22-26-11-000
Ubicado en: SITIO LA CERCADA

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 160 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1309707048	MONTEHERMOSO LOPEZ-ROBERTH EMANUEL
1310808371	MONTEHERMOSO LOPEZ-DIEGO IGNACIO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

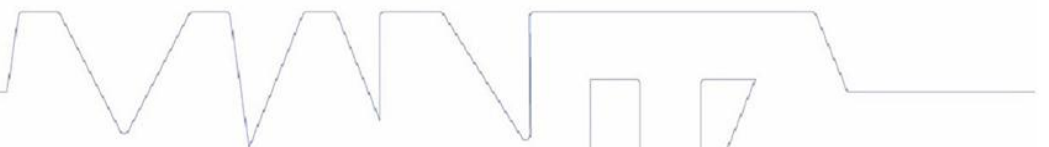
TERRENO: 16,552.80
CONSTRUCCIÓN: 0.00
AVALÚO TOTAL: 16,552.80
SON: DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES 80/100

Que, mediante memorando MTA-DFIN-MEM-131220231737 el Ing. Ángel Carvajal Vallejo, en calidad de Director de Gestión Financiera señala que: *"...En atención a memorando MTA-DDOP-MEM-111220232125, mediante el cual solicita disponibilidad presupuestaria para dar continuidad al proceso de declaratoria de utilidad pública de los predios correspondientes a las claves catastrales 1-22-26-11-000 y 1-22-26-12-000, de conformidad con lo especificado al marco normativo correspondiente; certifico la existencia de recursos presupuestarios por un valor de \$ 33.976,80 con cargo al ítem 840301 "Terrenos";*

Que, mediante memorando MTA-DDOP-MEM-191020231613 el Arq. Fernando Zambrano Loo en calidad de Director de Planificación y Ordenamiento Territorial señala lo siguiente: *"...Con lo antes mencionado la Construcción de Redes de Agua Potable, Alcantarillado y Obras Complementarias en la Parroquia Manta, Par Vial del Sector Jesús de Nazareth, no afecta a la planificación territorial, proyecto en mención se alinea al objetivo estratégico de conectividad local sobre la zonas de Jesús de Nazareth, atendiendo la insuficiencia del sistema vial actual en la Parroquia Manta;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de ejecutar la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, conforme se ha justificado de forma técnica con los informes de las áreas correspondientes, por lo que se ha respetado el debido proceso en cada una de las actuaciones administrativas realizadas por los servidores municipales, principalmente en la determinación del justo precio a pagarse a los propietarios de los inmuebles;

Que, la Ing. Marciana Valdivieso Zamora en calidad de alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta emitió la Resolución Ejecutiva No. MTA-2023-ALC-166 de delegación al Coordinador General de Planificación Estratégica;



AMPARADO EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS COMO DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GADMC-MANTA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA MTA-2023-ALC-166;

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN, los siguientes bienes inmuebles:

- a) El terreno ubicado en el sitio La Cercada, signado con clave catastral **1-22-26-11-000** de propiedad de los señores **Montehermoso López Diego Ignacio y Montehermoso López Roberth Emanuel**, con una superficie total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160,00M2), dentro de los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** Mide Ocho metros y lindera con calle pública. **POR ATRÁS:** Mide Ocho metros y lindera con terrenos de propiedad del Abg. Walter Marín. **POR UN COSTADO:** Con veinte metros y lindera con terrenos de propiedad de la Sra. Marlene López de Intriago. **POR EL OTRO COSTADO:** Mide Veinte metros y lindera con propiedad del Sr. Ángel Solorzano. EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

El justo precio por el lote a expropiarse será de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 80/100 (\$ 16.552,80 USD). De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- b) El terreno ubicado en el sitio La Cercada, signado con clave catastral **1-22-26-12-000** de propiedad de los señores **López López Eugenia Marlene y Intriago Walter**, con una superficie total de ciento sesenta metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** Ocho metros y lindera con calle pública. **POR ATRAS:** Mide ocho metros y lindera con terrenos de propiedad del Sr. Abg. Walter Marín. **POR UN COSTADO:** Mide veinte metros y lindera con terrenos del vendedor. **POR EL OTRO COSTADO:** Mide veinte metros y lindera con terrenos de propiedad de Margarita Mora. EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

El justo precio por el lote a expropiarse será de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (\$ 17.424,00 USD). De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente declaratoria de utilidad pública se la realiza con la finalidad de que en dicho lugar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta ejecute el **"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA RECUPERACIÓN DEL BORDE COSTERO DE LA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ 90+ BARRIOS"**, en el que se encuentra el Grupo 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ - Sector Jesús de Nazareth"

Artículo 2.- Disponer que Secretaría General proceda a notificar a los señores Montehermoso López Diego Ignacio y Montehermoso López Roberth Emanuel propietarios del bien inmueble identificado con clave catastral 1-22-26-11-000; y a los señores López López Eugenia Marlene y Intriago Walter propietarios del bien inmueble identificado con clave catastral 1-22-26-12-000, así también se notificará al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a fin de cumplir con la inscripción dispuesta en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo Cantonal de conformidad a lo dispuesto en el literal 1) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese: Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Avalúo y Catastro y la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Sistemas y Secretaría General, procedan con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas que dé seguimiento y cumplimiento al artículo 215 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: "...En los procedimientos de adquisición de bienes inmuebles se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, lo siguiente: 1. Aprobación emitida por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de ser aplicable; 2. Resolución de declaratoria de utilidad pública o de interés social de propiedad privada en la cual se individualice el bien o bienes requeridos y los fines a los cuales se destinará; 3. Documento emitido por la autoridad competente que certifique el avalúo del bien inmueble por adquirir; 4. Demanda de expropiación y su sentencia, si no hubiere existido un acuerdo directo entre la entidad y el propietario del inmueble; y, 5. Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

Suscrito en la ciudad de Manta, a los 8 días del mes de enero de 2024.

Ing. Marcos Paul Benites Donoso
**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.**

